

Expediente: 01-001129-0180-CI

Resolución: 000893-F-2006

Órgano Competente: Sala I de la Corte Suprema de Justicia.

Emitida: 09:30 del 25 de noviembre de 2006.

Tipo de Proceso: Ordinario civil.

Extracto

IV.- ...El recurrente cuestiona la conclusión a la que llega el Tribunal al valorar las actas notariales, afirmando que se trata de una presunción de los Juzgadores que los llevaron a equivocarse.

El cargo bajo estudio no cumple con la técnica debida, por lo que resulta ser informal. Porque si bien alega la existencia de un error en la apreciación de las mencionadas actas notariales, no hace alusión a las normas correspondientes del valor probatorio de esa probanza en particular.

Menciona que de las actas notariales, se desprende que los propietarios compraban los productos Haribo en el extranjero y que los importaban ellos mismos, de lo cual, sostiene, no se puede inferir que guardaba relaciones con estos vendedores. Pero lo cierto del caso es que la fundamentación que sobre este extremo realiza es insuficiente.

Elo por cuanto no explicita adecuadamente cómo se produjo el error de valoración y por ende, por qué la conclusión de que la casa extranjera incumplió con sus obligaciones, es incorrecta. En este sentido, se limita a discrepar de las conclusiones a las que llega el fallo, sin aportar elementos que permitan sostener su tesis o bien desvirtuar la esgrimida en la resolución impugnada. Aunado a lo anterior, no establece con claridad y precisión, en qué consiste la vulneración de la norma de fondo, pues se limitó a citar como disposición sustantiva conculcada el numeral 4 de la Ley no. 6902.

Se circunscribió a indicar que en la especie, no se dio una justa causa para la ruptura del contrato con responsabilidad para su representada, criticando que el Ad quem concluyó que la simple aparición en el mercado costarricense de los productos cuya representación y distribución estaban confiados a la actora, era suficiente para acreditar el incumplimiento de la demandada.

Empero, no aporta ningún argumento en contradicción de dicha conclusión, lo que impide a este órgano colegiado ingresar al análisis de este alegato. En esta inteligencia, se concluye de manera indubitable, que el cargo por violación indirecta de ley no atiende los requerimientos técnicos mínimos de la casación, lo que obliga a esta Sala a rechazar el agravio formulado.